

21375-4

3108107

Plano de la Manzana
No. 4 Av. 225

12" x 27" 1/4" 61

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

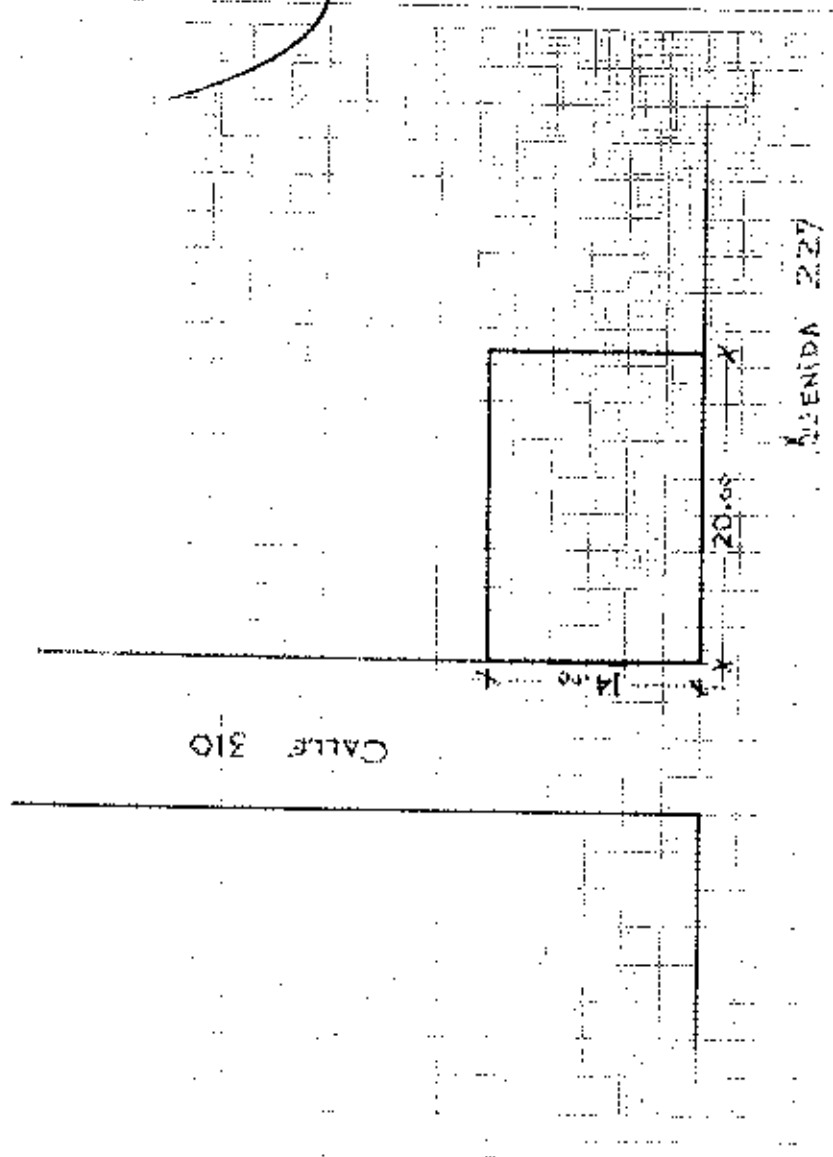
21375-4

21375-4

21375-4

21375-4

21375-4



2671 (02)
Calle 310/227
Sello Aclar. No. 10/12
Amparo 2.14/05/14

DATOS DEL PROPIETARIO						
PERSONA FÍSICA	APELLIDOS	NÚMEROS	CÓDIGO DE IDENTIDAD O S.U.C.	MATERIA	TÍTULO DE PROPRIETARIO	Fecha
	JALME TO BAYRANCISCO FALLERATO		J 20152985-7	3		Mayo 16/6
	Jaihue Tubay Samuel Elias X Benny Guadamud		130366285-8	IV Florida		16/05/14

VIENE DE OTRA FICHA ☐ NO ☐ SI

Nº DEL BLOQUE		Nº DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		FIN DE PISO INFERIOR CONCRETO		PISO		FIN DE PISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUB. SACOS		VENTANAS		ACUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION			
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2												

COPIA

3.1.19.1



CODIGO : 2014.13.08.04.P3388

PRIMERA PARTE : ACLARATORIA DE NOMENCLATURA Y CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY Y GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA.-

CUANTIA : USD \$ 10.273,00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY Y GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves ocho de mayo del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDOR", el señor FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta a la presente escritura. Los Vendedores son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta; y por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges señores SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY y GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA, casados entre sí, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido

Sello
15.1.14

su cédula de ciudadanía las mismas que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaría, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de ACLARATORIA DE NOMENCLATURA, COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública Aclaratoria de Nomenclatura, compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE ACLARATORIA DE NUMERO DE LOTE Y DE MANZANA. COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY**, de estado civil soltero, a quien en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**" y por otra los cónyuges **SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY y GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA**, a quienes en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno ubicado en el **SITIO MAZATO**, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante compra al señor Claudio Franklin Jaime Tubay y Cristina Margarita Mero López, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, e inscrita el veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: ACLARATORIA DE NOMENCLATURA.-** Se deja aclarado que en la escritura de compraventa de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil ocho, no constaba número de lote y de manzana, pero en la actualidad según el certificado

TERCERA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos el señor **FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY** y **GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA**, el lote de terreno esta signado con el número **UNO**, de la manzana **237**, ubicado en la calle **310** y avenida **227**, del sitio **Mazato**, parroquia **Tarqui**, del cantón **Manta**, Provincia **Manabí**. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas:

CUARTA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD.10.273,00) valor que los cónyuges **SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY** y **GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA**, pagan al **VENDEDORA** el señor **FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **QUINTA: TRANSFERENCIA.-** EL **VENDEDOR**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de **LOS COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por **SE** de herencia, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que **ellos** son anexas, sin reservarse nada para sí. EL **VENDEDOR**, declara que el

inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición, de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto.

SEPTIMA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

OCTAVA "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros."

NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades, en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES, a

proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. DECIMA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA

DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY** y **GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones financieras a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los cuales los otorgados otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del Banco el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA

Abogado
Eliezer
Cabrera
Mendoza
Notario
Pública
Cumbra
Manta
Ecuador

PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de la manzana 237, ubicado en la calle 310 y avenida 227, del sitio Mazato, parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia Manabí. d) Los

antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA. En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Catorce metros lindera con calle trescientos diez. **POR ATRÁS:** Los mismos catorce metros y lindera con el lote número cinco. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinte metros y lindera con el lote número dos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos veinte metros y lindera con avenida doscientos veintisiete. Teniendo una superficie total de: **DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las

obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN**

-VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que actualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechas o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o

Abg. Eliseo Cordero Merced
Notario Público Cuarta
Manabí - Ecuador

individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra

formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a más del pago de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble

Agencia de Certificación
Notaría Pública Ecuatoriana
Manabí - Ecuador

hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE**

LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotéquen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y

demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el

presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Abg. Elsy Cedeno Miranda
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador


Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado

Francisco Jaime
FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY
C.C. No. 130152945-7

Samuel Elias Jaime Tubay
SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY
C.C. No. 130368285-8

Genny Angela Guadamud Zavala
GENNY ANGELA GUADAMUD ZAVALA
C.C. No. 130590525-7



Langtaria
LANGTARIA-

las

CUDADANIA 130152945-7
 JAIKE TURAY FRANCISCO GILBERTO
 MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
 09 DICIEMBRE 1951
 001 0238 00711 M
 MANABI/JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1951
Francisco Jaike



ECUATORIANA***** A1939A3122
 SULTERO
 PRIMARIA ALBANTL
 NOISES JAIME
 JULIA JUSTINA TURAY
 MANTA 15/05/2005
 15/06/2017
 REN 0449870



E
 Abg. Eloy Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

CERTIFICACIÓN:

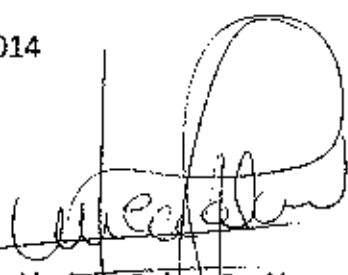
El Consejo Nacional Electoral, Delegación de Manabí, en virtud de no contar con especies de certificados de votación hasta nueva disposición, se extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor (a) **JAIME TUBAY FRANCISCO GILBERTO**, portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 130152945-7, válido hasta el 23 de mayo del 2014 para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivas al ciudadano.

EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.

Portoviejo, 07 de abril del 2014


Ab. Julia Palma Farfán
ASESORA JURÍDICA
DELEGACIÓN ELECTORAL DE MANABÍ – CNE



Comisión de Denuncia

Manabí - Ecuador
www.cne.manabi.gob.ec
15 de Abril y Tercero Watti
P.O.B. (052) 628-097-634-112

ECUATORIANA***** A113312222
 CASADO GENNY A. BUDAMUD ZAVALA
 PRIMARIA MECANICO
 NOTICES JAIME
 JUSTINA TUBAY
 MANTA 15/06/2012
 15/06/2024
 DUP 0055824

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130368285-8
 JAIME TUBAY SAMUEL ELIAS
 MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
 16 FEBRERO 1964
 001 0161 00320 M
 MANABI/JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1964





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 042
 042 - 0279 1303682858
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÚPULA
 JAIME TUBAY SAMUEL ELIAS
 MANABI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA TARDUI
 CANTÓN PARAGUAI ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

M. L. Cedeño Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

CITADANIA 130590525-7

GUADAMUD ZAVALA GENNY ANGELA

MANABI/MANTA/MANTA

06 OCTUBRE 1966

002-0140 01997 E

MANABI/MANTA

MANTA 1966



Samuel Elias Jaime Ibarra

ECUATORIANA***** V432314222

LASADO SAMUEL ELIAS JAIME IBARRA

PRIMARIA AUX. ENFERMERIA

ANGEL DIOCLE GUADAMUD

MARGARITA ZAVALA

MANTA 16/10/2009

16/10/2021

REN 1963103



Samuel Elias Jaime Ibarra

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0193

NÚMERO DE CERTIFICADO

1305905257

CÉDULA

GUADAMUD ZAVALA GENNY ANGELA

MANABI

PROVINCIA

MANABI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SLOY ALFARO

2

PARROQUIA

2

ZONA

Samuel Elias Jaime Ibarra

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

2178



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 2178:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 16 de mayo de 2008
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

La Totalidad del terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.
Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Catorce metros y lindera con calle
Trescientos diez. POR ATRAS, Los mismos Catorce metros y lindera con el lote número
Cinco. POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros y lindera con el lote número dos.
POR EL COSTADO IZQUIERDO, los mismos Veinte metros y lindera con avenida
doscientos veintisiete. SUPERFICIE TOTAL DE Doscientos Ochenta Metros Cuadrados.
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA
L I B R E D E G R A V A M E N .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.073 29/10/1980	1.807
Compra Venta	Compraventa	943 26/07/1999	601
Compra Venta	Compraventa	2.577 24/09/2012	48.560

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- 3. Compraventa

Inscrito el: miércoles, 29 de octubre de 1980

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.807 - Folio Final: 1.808

Número de Inscripción: 1.073 Número de Repertorio: 1.996

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de abril de 1980

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en mazato, correspondiendo a la Manzana Doscientos treinta y siete, lote Uno dos tres cuatro cinco
seis siete ocho con una área total de Dos Mil Quinientos Ochenta Metros Cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Comprador	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01426969	Cevallos Mendoza Rossana	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000001	Cevallos Holguin Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000000002	Mendoza Segunda Perfecta	Casado	Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 26 de julio de 1999

Tomo: 1 Folio Inicial: 601 - Folio Final: 601

Número de Inscripción: 943 Número de Repertorio: 1.945

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de abril de 1999

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Rossana Cevallos Mendoza de Abel, esta representada por la Sra. Irene Cevallos Mendoza de Caravedo, y venden al Sr. Claudio Franklin Jaime Tubay una parte de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una Superficie total de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000002406	Jaime Tubay Claudio Franklin	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-01426969	Cevallos Mendoza Rossana	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1073	29-oct-1980	1807	1808

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 24 de septiembre de 2012

Tomo: 110 Folio Inicial: 48.560 - Folio Final: 48.574

Número de Inscripción: 2.577 Número de Repertorio: 5.679

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 16 de mayo de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

La totalidad del terreno ubicado en el Sitio Mazato de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01529457	Jaime Tubay Francisco Gilberto	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000002406	Jaime Tubay Claudio Franklin	Casado	Manta
Vendedor	13-03302531	Mero Lopez Cristina Margarita	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	943	26-jul-1999	601	601

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:58:13 del martes, 08 de abril de 2014

A petición de: *José Hernández Gómez*

Elaborado por: Zayda Azucena Santos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Ang. Elsy Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

ELUATIONA***** V432314222
 LMSADN SAMUEL ELIAS JAIME TUBAY
 PRIMARIA AUX. ENFERMERIA
 ANGEL DIOSLE GUADAMUD
 MARGARITA ZAVALA
 MANTA 16/10/2009
 16/10/2021
 REN 1963103



CIUDADUARIA 130590525-7
 GUADAMUD ZAVALA GENNY ANGELA
 MANABI/MANTA/MANTA
 06 OCTUBRE 1966
 002- 0140 01997 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1966



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 002
 002 - 0193 1305905257
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUADAMUD ZAVALA GENNY ANGELA
 MANABI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA ELOY ALFARO 2
 CANTÓN PARROQUIA ZONA



Guadalupe Cobian
 SECRETARÍA DE LA MANTA

Quito, 24-04-2014.

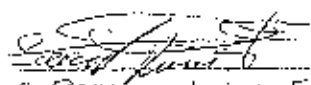
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 412550,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Francisco Jaime Tubay es de US\$
10273 (diez mil doscientos setenta y tres) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. JAIME TUBAY
C.C. 130368855-8


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 13500000390001
Dirección: Av. 40 y Calle 5, Tel: 591-471-2811-477

TITULO DE CREDITO No. 000278239

5/13/2014 4:48

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION POR LA CUANTIA DE 10.273,00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI.		3-10-31-07-000	280,00	6160,00	133922	278239
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR		
1301523447	JAIIME TUBAY FRANCISCO GILBERTO	SITO MAZATO CALLES 10 MZ 237 LT. 01	Impuesto predial	61,60		
ACQUIRIENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		18,48	
1305892828	JAIIME TUBAY SAMUEL ELIAS	NA	VALOR PAGADO		80,09	
				SALDO	0,00	

EMISION: 5/12/2014 4:48 MARITZA ELIZABETH PARRAGA ANCHUNDIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO

Fecha: 11/11/2014 Hora: 11:11

Srta. Maritza Parraga

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

USD 1.25

No. *Electrónica*: 21375.

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-10-81-07-000

Ubicado en: SITIO MAZATO CALLE 310 MZ-237 LT. 01

Área total del predio según escritura:

---Área Total de Predio: 280,00 M2

Perfectionisme a:

Documento Identidad

1301529457

FRANCISCO GILBERTO JAIME TURAY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 6160,00

CONSTRUCCIÓN: 0,00

6160,00

Son: SEIS MIL CIENTO SESENTA DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento y otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio, 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrin S

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

102

COMPROBANTE DE PAGO

0003038

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC: JAIME TUBAY FRANCISCO GILBERTO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: SITIO MAZATO CALLE 310 MZ 237 IT.
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
01 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 09/04/2014 09:50:50
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		
	TOTAL A PAGAR	3.00

VÁLIDO HASTA: martes, 08 de julio de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0063945

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
pertenece a _____ FRANCISCO GILBERTO JAIME TUDAY _____
ubicada _____ SITIO MAZATO CALLE 310 M7 -237 LT.01 _____
cuyo _____ AVALUÓ COMERCIAL PTE. _____ asciende a la cantidad
de _____ \$6150.00 SEIS MIL SESENTA Y 00/100 DOLARES.
CÉRTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

Abg. Eliseo Cedeno Meriñdez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

WPICO

Manta, _____ de _____ del 20 _____

23 ABRIL 2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ing. Constanza Ortiz Cajamarca Valle, MSP
Asesora Delegada de Rentas

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0091887

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de JAIME TUBAY FRANCISCO GILBERTO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

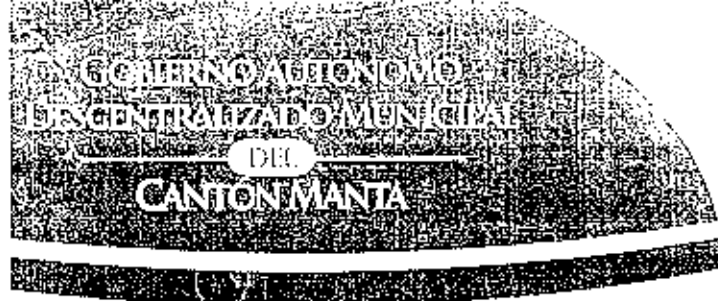
Manta, 21 de abril de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3108107000 SITIO MAZATO CALLE 310 MZ 237 LT. 01
Manta, veinte y uno de abril del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





CERTIFICACIÓN

No. 353-786

- La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **FRANCISCO GILBERTO JAIME TUBAY**, clave Catastral # 3108107000, ubicado en la calle 310 y avenida 227 del sitio Muzato con el lote # 01 de la Mc - 237, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 14m. Calle 310.

Atrás. 14m. Lote 5.

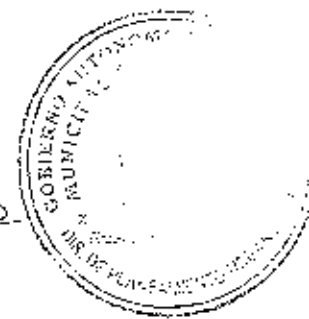
Costado derecho. 20m. Lote 2.

Costado izquierdo 20m. Avenida 227

Área. 280m²

Manta, abril 22 del 2014


SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que consta de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las correspondientes.


H.M. **Elyse Cordero Mendez**
Notaria Pública
Manta

Dirección: Calle 9 y Av. 1
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 711
Casilla: 13-03-782
E-mail: ordenamiento@ma.gov.ec
Website: www.mantagov.ec



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DIS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

[Signature]
Dra. F. Irye Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del artículo constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

0100951987

CIUDADANO

1988-12-22

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

CECILIA MARGARITA SANCHEZ MOLINA

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION

APellidos y nombres del padre

MORENO MORENO LAUTARO EFRAIM PROQUE

Apellidos y nombres de la madre

MUNOZ MALDONADO DOLORES ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EMISION

CUENCA

2012-12-18

FECHA DE EXPIRACION

2022-12-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

021

021 - 0270

NÚMERO DE CERTIFICADO

0100951987

CECILIA

MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ADJAY

PROVINCIA

CUENCA

CANTÓN

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

00

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Abg. Willy Cedeño Menéndez

Notaría Pública Cuarta

Manta - Ecuador



Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~ciento~~ mil
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

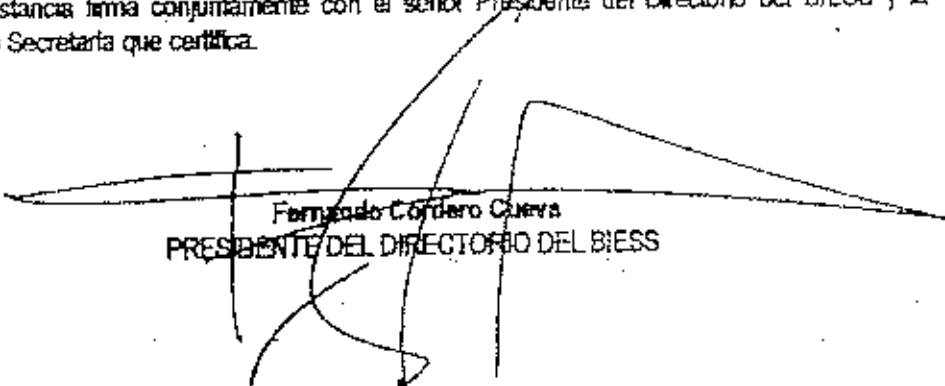
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095183-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

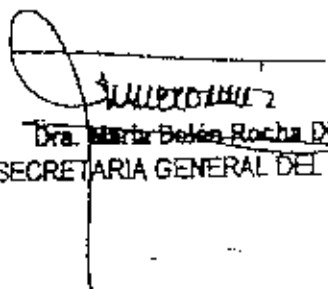
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cuervo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

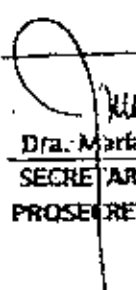
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA


Elsy Cedeño Menéndez
Secretaría Pública Cuarta
Quito - Ecuador

ZONA.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
~~COPIA que acompaña~~ se igual al documento
presentado a mi fe.

Quito, a

05 MAR 2014

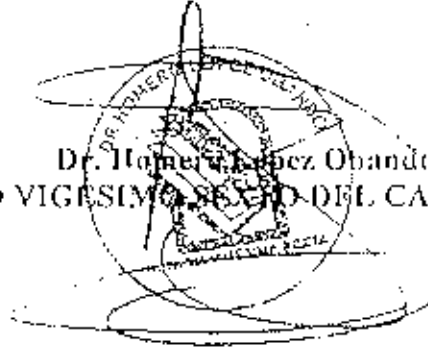
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

IDENTIFICACION
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
01 SEPTIEMBRE 1965
CIE-0036 00175 K
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

EDUCACIONAL
CASADO
SUPERIOR
USCIBO MIRANDA
SOLIA GALARZA
PORTOVIEJO
03/02/2019

IDENTIFICACION
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
01 SEPTIEMBRE 1965
CIE-0036 00175 K
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

033
033 - 0266 1304014441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
12 DE MARZO
PARAGUANA
2014

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 21 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL.
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P3388. DOY FE.-



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



BOGOTÁ, D.C.
2014

FECHA DE INGRESO:

22/04/14

FECHA DE ENTREGA:

24/04/14

CLAVE CATASTRAL:

3108107000

NOMBRES y/o RAZÓN

CÉDULA DE I. y/o RUC

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Certificado de Avaluación

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

2178



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 2178:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 16 de mayo de 2008
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte de terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Catorce metros y lindera con calle Trescientos diez. POR ATRAS, Los mismos Catorce metros y lindera con el lote numero Cinco. POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros y lindera con el lote numero dos. POR EL COSTADO IZQUIERDO, los mismos Veinte metros y lindera con avenida doscientos veintisiete. SUPERFICIE TOTAL DE Doscientos Ochenta Metros Cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.073 29/10/1980	1.807
Compra Venta	Compraventa	943 26/07/1999	601
Compra Venta	Compraventa	2.577 24/09/2012	48.560

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: miércoles, 29 de octubre de 1980

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.807 - Folio Final: 1.808

Número de Inscripción: 1.073 Número de Repertorio: 1.996

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de abril de 1980

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en mazato, correspondiendo a la Manzana Doscientos treinta y siete, lote Uno dos tres cuatro cinco seis siete y ocho con una área total de Dos Mil Quinientos Ochenta Metros Cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01426969	Cevallos Mendoza Rossana	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000001	Cevallos Holguín Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000000002	Mendoza Segunda Perfecta	Casado	Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el : lunes, 26 de julio de 1999

Tomo: 1 Folio Inicial: 601 - Folio Final: 601

Número de Inscripción: 943 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de abril de 1999

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Rossana Cevallos Mendoza de Abel, esta representada por la Sra. Irene Cevallos Mendoza de Caravedo, y venden al Sr. Claudio Franklin Jaime Tubay una parte de terreno ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una Superficie total de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000002406	Jaime Tubay Claudio Franklin	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-01426969	Cevallos Mendoza Rossana	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1073	29-oct-1980	1807	1808

3 / 3 Compraventa

Inscrito el : lunes, 24 de septiembre de 2012

Tomo: 110 Folio Inicial: 48.560 - Folio Final: 48.574

Número de Inscripción: 2.577 Número de Repertorio: 5.679

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 16 de mayo de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

La totalidad del terreno ubicado en el Sitio Mazato de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01529457	Jaime Tubay Francisco Gilberto	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000002406	Jaime Tubay Claudio Franklin	Casado	Manta
Vendedor	13-03302531	Mero Lopez Cristina Margarita	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	943	26-jul-1999	601	601



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted a las: 9:58:13 del martes, 08 de abril de 2014

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

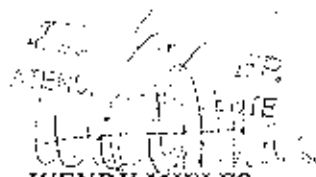
Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

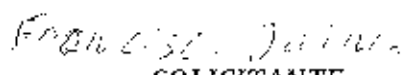
Monta, 22 de abril del 2014

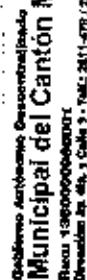
CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **JAIME TUBAY FRANCISCO GILBERTO** con **CEDULA N° 130152945-7** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial **SICO**, el mismo que **NO** mantiene deuda con **CNEL EP**.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.


WENDY MIELES
ATENCION AL CLIENTE CNEP


SOLICITANTE
JAIME TUBAY FRANCISCO GILBERTO
130152945-7



TITULO DE CREDITO No. 000266576

CÓDIGO CATASTRAL	Año	AVANALIO CONTRIBUCIONAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
8-1D-81-07-000	2006	\$ 8.180,00	SITIO MAZATO CALLE 10 N° 237 I.T. 01	2014	138009	2865576
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
C.C. / R.U.C.			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (-) RECARGOS (+)	VALOR A PAGAR
JAIANE TUBAY FRANCISCO GILBERTO			Casa judicial			
33172914 1200 PARRAQUA ANCHUNDA MARTHA ELIZABETH			Financ. por Mora			
SOLICITUD SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 1,28		\$ 1,28
			MEJORAS 2012	\$ 3,32		\$ 3,32
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 46,75		\$ 46,75
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 12,32		\$ 12,32
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,82		\$ 0,82
			TOTAL A PAGAR			\$ 63,29
			VALOR PAGADO			\$ 63,29
			SALDO			\$ 0,00